



# Reglamento del Tribunal de Ética AmCham Perú

## Considerando,

Que, comprometidos con el estricto cumplimiento de las normas legales y reglamentarias en materia de lucha anticorrupción, así como con la aplicación de los más altos estándares de responsabilidad social, buen gobierno corporativo y ética empresarial, mediante Asamblea de Asociados de la Cámara de Comercio Americana del Perú (en adelante "AmCham") de fecha 20 de abril del 2017, se aprobó el Código de Ética (en adelante, "Código de Ética") que recoge los principios éticos de esta organización.

Que, el Código de Ética prevé la creación del Tribunal de Ética (en adelante, el "Tribunal") para que se encargue de velar por el debido cumplimiento de los principios y normas contenidos en dicho código, así como de aplicar las medidas correctivas y sancionadoras que correspondan.

Que, el literal d) del artículo 4 del Código de Ética prevé que el Tribunal está facultado para proponer su reglamento a la Junta Directiva de AmCham (en adelante, la "Junta Directiva") para su aprobación.

Que, en ejercicio de la atribución antes mencionada, se hace necesaria la aprobación del reglamento que regule el funcionamiento del Tribunal y que establezca el procedimiento mediante el cual se tramiten los casos de infracciones a los principios contenidos en dicho código.

La Junta Directiva ha convenido en APROBAR el Reglamento del Tribunal de AmCham (en adelante, el "Reglamento"):

## Título I

### Disposiciones Generales

#### Artículo 1. Objeto y finalidad

El presente Reglamento regula el funcionamiento del Tribunal de AmCham, determinando su conformación y facultades.

Asimismo, establece el procedimiento bajo el cual el Tribunal resolverá las denuncias interpuestas por infracciones cometidas al Código de Ética por los asociados de AmCham, sus directores, ejecutivos, colaboradores y en general por las personas que formen parte de su organización, en la medida en que afecten a AmCham y/o a alguno de sus miembros.

#### Artículo 2. Independencia y autonomía

El Tribunal tiene plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Código de Ética.

## Título II

### De la conformación y funcionamiento del tribunal de ética

#### Artículo 3. Composición

El Tribunal está conformado por siete (7) miembros, quienes serán propuestos por la Dirección Ejecutiva de AmCham (en adelante, la "Dirección Ejecutiva") y designados por la Junta



# Reglamento del Tribunal de Ética AmCham Perú

Directiva (en adelante, la "Junta Directiva"), tomando en consideración la solvencia ética y profesional de los candidatos.

Los miembros del Tribunal son designados por un período de tres (3) años y pueden ser reelegidos. En caso de vacancia de cualquiera de los miembros del Tribunal, la Junta Directiva designará a su reemplazo para completar el período.

El Tribunal designará a su Presidente y Vicepresidente mediante votación de la mayoría de sus miembros, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7 del presente Reglamento.

El Presidente representa al Tribunal, lo convoca y preside. El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia o vacancia hasta que se designe al nuevo presidente.

## Artículo 4. Facultades del Tribunal de Ética

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Ética, el Tribunal es competente para:

- a. Conocer y resolver las denuncias por infracción a los principios del Código de Ética y determinar las sanciones que correspondan.
- b. Absolver las consultas de naturaleza ética que le formulen la Junta Directiva, el Consejo Directivo, la Dirección Ejecutiva, y cualquier asociado de AmCham, efectuando las recomendaciones que le sean requeridas.
- c. Proponer a la Dirección Ejecutiva cursos de acción para el cumplimiento del compromiso

de AmCham en la lucha contra el soborno y la corrupción.

- d. Proponer su Reglamento a la Junta Directiva, así como cualquier modificación que estime necesaria.
- e. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones al Código de Ética que considere necesarias.

## Artículo 5. Objeto y oportunidad de las sesiones

El Tribunal se reunirá para atender los asuntos de su competencia previstos en el artículo 4 del Código de Ética y cuando el Presidente lo considere oportuno para el adecuado desenvolvimiento de las funciones del Tribunal. Sin perjuicio de ello, también podrá ser convocado a pedido de cuatro de sus miembros.

## Artículo 6. Convocatoria

El Tribunal será convocado por su Presidente fijando fecha, hora, lugar y modalidad de la reunión, incluyendo sesiones no presenciales, con indicación de los asuntos a tratar. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita a cada miembro del Tribunal.

La convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles de la fecha de la sesión, salvo que los miembros del Tribunal acuerden por unanimidad reunirse sin necesidad de convocatoria previa y de conocer los asuntos a tratar.



# Reglamento del Tribunal de Ética AmCham Perú

## Artículo 7. Quórum y mayorías

Para sesionar válidamente el Tribunal deberá contar con la participación presencial, virtual y/o híbrida de por lo menos cinco (5) de sus miembros.

Los acuerdos y las resoluciones del Tribunal serán adoptados con el voto favorable de al menos cuatro (4) de sus miembros.

## Artículo 8. Supuestos de inhibición

Los miembros del Tribunal deberán poner en conocimiento de éste y, de ser el caso, inhibirse de conocer un determinado asunto sometido a su consideración, cuando, con relación a dicho asunto o a los sujetos involucrados, mantengan algún interés personal, un conflicto de intereses o una situación que pueda percibirse como tal.

Se entiende como una situación configurativa de conflicto de intereses, cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, amistad personal, vínculo cercano o dependencia con alguno de los involucrados.
- b. Ser o haber sido representante, abogado, asesor, o haber brindado servicios profesionales a alguno de los involucrados en los últimos cinco años.
- c. Tener o haber tenido controversias con alguno de los involucrados.
- d. Cualquier otra situación que pudiera configurar un conflicto de intereses, a criterio del Tribunal.

## Artículo 9. Recusación

Cualquiera de los involucrados en el procedimiento regulado en el Título III del presente Reglamento podrá recusar a uno o más miembros del Tribunal, inmediatamente después de haber tomado conocimiento de alguno de los supuestos referidos en el artículo precedente y en tanto el Tribunal no haya emitido su resolución final.

La solicitud de recusación deberá formularse ante el Tribunal. El miembro del Tribunal recusado cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles para absolver la recusación planteada. Al término de dicho plazo, el Tribunal, sin la presencia del miembro recusado, deberá decidir sobre el pedido de recusación mediante resolución debidamente motivada. En este supuesto, el quorum será de la mayoría de los miembros hábiles y la decisión del Tribunal se adoptará por mayoría de los presentes.

## Artículo 10. Vacancia

El cargo de miembro del Tribunal no es removible, salvo que se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a. Muerte.
- b. Renuncia.
- c. Incapacidad física o mental que lo inhabilite para el cargo.
- d. Conducta incompatible con el ejercicio del cargo.
- e. Incumplimiento del deber de reserva y confidencialidad respecto al procedimiento



# Reglamento del Tribunal de Ética AmCham Perú

descrito en el Título III del presente Reglamento, y,

- f. Condena por la comisión de cualquier delito doloso, con fallo de primera instancia o reconocimiento expreso de la comisión del delito.

Una vez decidida la vacancia por el Tribunal, esta será notificada por su Presidente a la Dirección Ejecutiva para su declaración formal.

## Título III

### **Del procedimiento por infracciones al código de ética**

#### **Artículo 11. Del procedimiento**

El procedimiento a que se refiere el presente Título podrá iniciarse:

- a. Cuando el Tribunal tome conocimiento de información que, a su criterio, determine que algún asociado de AmCham, sus directores, ejecutivos, colaboradores y/o en general cualquier persona que forme parte de su organización esté involucrado, o haya sido condenado, por delitos de corrupción, soborno o equivalentes, podrá iniciar de oficio el procedimiento correspondiente por violación del Código de Ética. El Tribunal informará a la Dirección Ejecutiva de AmCham sobre el procedimiento iniciado;
- b. Cuando la Junta Directiva y/o la Dirección Ejecutiva proponga al Tribunal iniciar un procedimiento a fin de resolver los casos que

involucren actos de violación del Código de Ética por parte de un asociado de AmCham, sus directores, ejecutivos, colaboradores o cualquier persona que forme parte de su organización, en la medida que afecte a AmCham o a alguno de sus asociados; y,

- c. Cuando cualquier asociado de AMCHAM, sus directores, ejecutivos, colaboradores o cualquier persona que forme parte de su organización, presente una denuncia ante el Tribunal o la Dirección Ejecutiva.

#### **Artículo 12. Recepción de la denuncia**

El Tribunal informará a la Dirección Ejecutiva de la denuncia recibida, en un plazo de cinco (5) días hábiles.

En el caso que la denuncia sea recibida por la Dirección Ejecutiva, esta tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para evaluarla y trasladarla al Tribunal, de considerarlo pertinente.

El Tribunal tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de haber sido recibida la denuncia, para determinar su admisibilidad. Para ello, deberá evaluar si esta reúne los requisitos establecidos en el Artículo 13 del presente Reglamento.

#### **Artículo 13. Requisitos para la denuncia**

La denuncia deberá realizarse por escrito y versar sobre hechos que sean contrarios al Código de Ética.

Para la admisibilidad de la denuncia, ésta deberá



# Reglamento del Tribunal de Ética AmCham Perú

contener, al menos, los siguientes requisitos:

- a. Identificación del denunciante, señalando nombre completo y domicilio, salvo que se trate de una denuncia anónima.
- b. Identificación de las personas involucradas en infracciones al Código de Ética, señalando sus nombres, y cualquier otra información que permita contactarlas.
- c. Descripción clara y ordenada de los hechos materia de denuncia.
- d. Fundamentación del incumplimiento al Código de Ética en que se hubiera incurrido, proporcionando la información que lo sustente.

Las denuncias presentadas de mala fe también podrán ser materia de sanción por la Junta Directiva a solicitud del Tribunal, de acuerdo a lo previsto en el Título IV del presente Reglamento.

## **Artículo 14. Subsanación**

En caso la denuncia no contemple alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior, el Tribunal lo pondrá en conocimiento del denunciante, quien tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la subsanación respectiva.

En caso el denunciante no cumpla con subsanar los requisitos para la denuncia en el plazo establecido, ésta no será admitida a trámite. Sin perjuicio de ello, si encuentra mérito, el Tribunal podrá decidir continuar de oficio con el proceso.

## **Artículo 15. Denuncia a iniciativa de la Dirección Ejecutiva, el Consejo Ejecutivo o la Junta Directiva de AmCham**

La Dirección Ejecutiva, el Consejo Ejecutivo o la Junta Directiva efectuará una denuncia ante el Tribunal, cuando a su criterio existan indicios razonables de que algún asociado de AMCHAM, sus directores, ejecutivos, colaboradores y en general cualquier persona que forme parte de su organización se encuentre involucrado en actos o delitos de corrupción, soborno o equivalentes, así como cualquier otra transgresión al Código de Ética.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se consideran delitos equivalentes a corrupción o soborno:

- a. El delito que genere responsabilidad de la persona jurídica según lo dispuesto en la Ley N° 30424 y sus modificatorias (tales como, corrupción de funcionarios públicos, colusión, tráfico de influencias, lavado de activos, financiamiento del terrorismo).
- b. El delito de corrupción en el ámbito privado, previsto en el artículo 241-A del Código Penal y sus modificatorias, cometido por un socio, accionista, gerente, director, administrador, representante legal, apoderado, empleado o asesor de un asociado de AmCham o cualquiera de las personas que formen parte de su organización siempre que haya sido cometido (i) en nombre o por cuenta de dicho asociado y/o en su beneficio, directo o



# Reglamento del Tribunal de Ética AmCham Perú

indirecto, y (ii) en el marco de la actividad desarrollada por aquel.

## **Artículo 16. Comunicación a la Junta Directiva**

Admitida a trámite la denuncia o iniciado el procedimiento de oficio, el Tribunal lo comunicará a la Junta Directiva para su conocimiento.

## **Artículo 17. Presentación de descargos**

Una vez determinada la admisibilidad de la denuncia, el Tribunal notificará al denunciado para que presente sus descargos.

El plazo máximo para la presentación de los descargos es de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de notificación a que se refiere el párrafo anterior. A pedido del denunciado el plazo podrá ser prorrogado a criterio del Tribunal.

La notificación será efectuada al domicilio o dirección electrónica indicados por el asociado en su registro ante AmCham.

Las partes tendrán derecho a solicitar la presentación de un informe oral para exponer su posición.

## **Artículo 18. Evaluación de los descargos**

Vencido el plazo mencionado en el artículo anterior, el Tribunal se reunirá en un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la evaluación de los descargos.

## **Artículo 19. Requerimiento de información**

El Tribunal podrá requerir información adicional a las partes, quienes deberán proporcionarla dentro del plazo que éste establezca.

El indicado plazo podrá ser prorrogado a criterio del Tribunal hasta por un máximo de tres (3) días hábiles, a pedido del interesado con la debida justificación.

## **Artículo 20. Pruebas**

Por iniciativa del Tribunal o a solicitud de alguna de las partes, se podrá requerir testimonio escrito de las personas involucradas en los hechos materia de la denuncia, el que tendrá carácter de declaración jurada.

En caso lo considere necesario, el Tribunal podrá convocar a las partes a fin de que sustenten su posición de manera presencial. En caso de inasistencia se convocará por segunda vez.

Para emitir su pronunciamiento, el Tribunal evaluará la información proporcionada por las partes involucradas y/o AmCham, así como aquella que considere relevante a la que hubiera podido acceder por otros medios.

Cuando a criterio del Tribunal existan circunstancias que lo ameriten, este podrá disponer la suspensión del proceso por el plazo que considere necesario.



# Reglamento del Tribunal de Ética AmCham Perú

## Artículo 21. Resolución

Cuando el Tribunal haya culminado con la evaluación de toda la información, declarará el cierre de la etapa probatoria, debiendo resolver la denuncia dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes, prorrogables a criterio del Tribunal.

Dicha resolución deberá estar debidamente motivada, determinando la conducta que infringe el Código de Ética, así como las responsabilidades y sanciones que correspondan.

La resolución del Tribunal será notificada a las partes en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles y puesta en conocimiento de la Dirección Ejecutiva.

## Artículo 22. Apelación

Dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la resolución, las partes podrán interponer recurso de apelación ante el Tribunal, quien deberá elevarlo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a la Junta Directiva, la que resolverá en última instancia. Vencido el plazo de apelación sin haberse presentado el recurso, la resolución quedará consentida.

## Artículo 23. Decisión definitiva

Las resoluciones consentidas del Tribunal o de la Junta Directiva tendrán carácter definitivo, efecto vinculante y deberán ser acatadas.

## Artículo 24. Principios del procedimiento

El procedimiento previsto en el presente Reglamento se rige por los principios de presunción de inocencia, debido proceso, imparcialidad, proporcionalidad, celeridad y confidencialidad.

## Título IV

### De las sanciones

## Artículo 25. Aplicación de las sanciones

El Tribunal determinará, en la respectiva resolución, la sanción aplicable a la infracción cometida, para lo cual deberá calificar ésta como leve, grave o muy grave. Dicha calificación deberá ser motivada.

## Artículo 26. Sanciones aplicables

El Tribunal calificará la gravedad de la conducta a su criterio y determinará cualquiera de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita: aplicable a una conducta contraria al Código de Ética que sea calificada como falta leve.
- b. Suspensión: privación del ejercicio de los derechos y beneficios inherentes a la calidad de asociado por un período determinado que será decidido por el Tribunal, como consecuencia de una infracción que sea calificada como falta grave al Código de Ética.



# Reglamento del Tribunal de Ética AmCham Perú

La suspensión no exime al asociado sancionado del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los incisos a, b, d y f del Artículo 13 del Estatuto de AmCham.

- c. Expulsión: terminación de la condición de asociado de AmCham como consecuencia de una infracción al Código de Ética que sea calificada como falta muy grave.

## **Artículo 27. Confidencialidad**

La información, los actuados y, en general, todo procedimiento realizado por el Tribunal tendrá el carácter de estricta reserva y confidencialidad.